



DECRETO SUPREMO No. 010-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-ED, se aprobaron los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional, producto del consenso entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de unir esfuerzos para el logro de sus objetivos y vincular de manera eficiente la formación profesional con las exigencias del mercado laboral, teniendo como objetivo principal elevar la calidad de la formación profesional y los niveles de adecuación laboral, y como objetivo a mediano plazo el contribuir a la mejora del nivel de vida de la población económicamente activa (PEA) y el desarrollo sostenible;

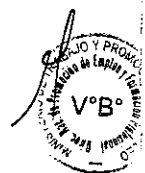
Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2006-ED señala que la implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional estará a cargo de los Gobiernos Regionales con participación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, de Educación y la sociedad civil;

Que, resulta pertinente efectuar precisiones al citado artículo, en el sentido que se deben establecer cuáles son los alcances de la implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2006-ED dispone que el plazo para la implementación de los Lineamientos de Política de la Formación Profesional en el Perú venció a nivel nacional el 31 de diciembre de 2007, plazo que resulta necesario ampliar en razón a que la indicada implementación, que comprende el diseño de Políticas Regionales así como la elaboración del Plan Regional de Formación Profesional, tiene que ser desarrollada tomando en consideración la realidad de cada región, en muchas de las cuales a la fecha aún no culmina el proceso de transferencia de competencias sectoriales;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2006-ED establece que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación, implementarán gradualmente los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional en el Perú, para lo cual éstas deben elaborar un cronograma que será remitido a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y a la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional (hoy Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional) dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de dicha norma;

Que, a fin de que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación puedan cumplir con la remisión del cronograma consensuado para la implementación gradual de los Lineamientos de Política de la Formación Profesional en el



Perú, resulta igualmente conveniente ampliar el plazo a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2006-ED;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el proceso de transferencia de competencias y atribuciones a los Gobiernos Regionales debe ejecutarse en forma progresiva y ordenada;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política de Perú; el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional

La implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2006-ED, comprende el diseño de las Políticas Regionales desarrolladas en función a los citados Lineamientos, así como la elaboración del Plan Regional de Formación Profesional, los cuales deben ser desarrollados teniendo en cuenta la realidad de cada región. Ambos instrumentos deben ser aprobados por los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Prórroga del plazo para el proceso de implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de Formación Profesional en el Perú

Ampliase el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2006-ED hasta el 31 de diciembre de 2008, a fin que los Gobiernos Regionales culminen el proceso de implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de Formación Profesional en el Perú.

Artículo 3°.- Prórroga del plazo para la remisión del cronograma

Ampliase el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2006-ED, hasta dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, a fin que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, y de Educación cumplan con la remisión del cronograma consensuado para la implementación gradual de los Lineamientos de Política de la Formación Profesional en el Perú a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y a la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional.



DECRETO SUPREMO No. 010-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 4º.- Conformación de Equipo Técnico

Los Gobiernos Regionales designarán a los miembros del Equipo Técnico que será responsable de la conducción del proceso de implementación de los Lineamientos de Política de la Formación Profesional, el cual deberá ser conformado por funcionarios del Gobierno Regional, la Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo supervisión de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltase al Ministerio de Educación y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación